

No. Radicado: 08SE202323100000040904
Fecha: 2023-08-09 09:49:33 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: SUB. DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS
Destinatario SILVINO VEGA VILLADA
Anexos: 0 Folios: 3
Al responder por favor citar este número de radicado



08SE202323100000040904

Señor
SILVINO VEGA VILLADA
Sin dirección de notificación

Asunto: Radicado No. 02EE2023410600000011059 de 2023.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Reciban un cordial saludo,

Hemos recibido el escrito radicado en esta Cartera Ministerial con el número citado en el asunto, mediante el cual expone que tiene un total de 1.107 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones por el tiempo en el que prestó servicio militar y como resultado de su vida laboral, sin embargo, pese a su imposibilidad de seguir cotizando, solicita información para que se le realice el pago anticipado de su ahorro pensional.

A continuación, damos respuesta a su petición en lo de nuestra competencia, no sin antes precisar que la presente se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sólo constituye un criterio orientador general y abstracto, más no declarativo de derechos u obligaciones, ni obligatorio frente a entidades públicas o privadas.

Considerando que manifiesta haber cotizado 1.107 semanas, es importante mencionar que el Sistema General de Pensiones reguló los requisitos para el reconocimiento de la pensión de vejez a través de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones, igualmente estableció su obligatorio cumplimiento, lo cual se implementó producto de un estudio de constitucionalidad e impacto económico.

Sin embargo, es importante mencionarle que el Artículo 37º de la Ley 100 de 1993, señala:

. "Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado

así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.” (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, en caso de considerar que no es posible cumplir los requisitos para acceder a la pensión, le atañe realizar el trámite para reclamar la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, diligenciando los documentos que para ello exija la Administradora de Pensiones correspondiente.

Por otro lado, nos permitimos comunicarle que el Gobierno Nacional ha presentado dentro de su Plan de Gobierno como uno de sus principales puntos, el derecho a la pensión para dignificar la vida de los adultos mayores.

Establece que se generará un mecanismo de solidaridad donde el Estado coadyuve la cotización de los trabajadores de la economía popular y del cuidado, favoreciendo principalmente a las mujeres sin acceso a la pensión y a las personas que no pueden contribuir por su bajo nivel de ingreso; que para proteger el derecho se unificará el Sistema General de Pensiones, buscando también un equilibrio presupuestal, para lo cual se establecerán unos pilares fundamentales. **1. Pilar solidario básico:** que garantizará un beneficio no contributivo para los adultos mayores que a hoy no tienen derecho a la pensión. **2.- Pilar semicontributivo:** otorgará una renta vitalicia a las personas que no se pudieron pensionar pero que tienen semanas en Colpensiones o ahorros en su cuenta individual en una Administradora de los Fondos de Pensiones **3. Pilar contributivo:** en el que toda persona trabajadora cotizará de manera obligatoria a Colpensiones una suma calculada sobre la base de 1 a 3 SMMLV. Quienes tienen ingresos superiores a 3 SMMLV deberán escoger la AFP, en donde cotizarán el excedente. **y 4. Ahorro voluntario complementario:** para quienes quieran complementar su pensión mediante un ahorro en un fondo voluntario de pensiones.

Lo anterior, respetando las actuales pensiones y los derechos adquiridos, así como de quienes tienen una expectativa legítima de pensión sin incrementar la edad ni modificando la pensión de sobrevivientes para cónyuges, hijos con discapacidad, estudiantes y demás beneficiarios.

Conforme la información suministrada es importante mencionar que, en el pilar contributivo específicamente, el cual está compuesto por el componente de prima media y otro de ahorro individual, se apunte también a incentivar la cotización permanente por medio de aumentar la cobertura de este pilar con la existencia entre otras, de pensiones especiales, como:

Prestación Anticipada de vejez. para el caso de semanas faltantes, el Artículo 37 contempla esta prestación, por medio del cual, si las personas llegan a la edad de pensión sin el número de semanas suficiente, en vez de realizar devolución de saldos o la indemnización sustitutiva, podrán realizar los aportes de las semanas faltantes y de esta manera acceder al derecho a la pensión.

Con esta nueva organización del sistema, se hará un mejor uso económico y financiero de los recursos disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

Es importante destacar también, que esta Cartera Ministerial consolidó todas las observaciones de la ciudadanía para ponerlas en conocimiento de la Subcomisión de Reforma Pensional, lo cual sirvió de insumo para la discusión del proyecto de reforma pensional.

Nos permitimos informar que el pasado 14 de junio de 2023, el Proyecto de Ley de Reforma Pensional fue aprobado en primer debate por la Comisión VII del Senado de la República, esperamos entonces, que este proceso de construcción colectiva de país, que se ha materializado a través de este proyecto de reforma pensional producto de la "*mesa de concertación nacional*", le permita a nuestra sociedad contar con mejores garantías para el desarrollo y eficacia de los derechos sociales, entre ellos, el derecho a la pensión, para que efectivamente ese derecho lo extendamos a muchos más colombianos y colombianas.

Finalmente, lo invitamos a estar pendiente de las discusiones y las decisiones que frente al tema ahora deberán generarse dentro del trámite legislativo que debe seguir el proyecto de ley de reforma pensional "Cambio por la Vejez", ante el Congreso de la República y una vez sea aprobado y se determine los lineamientos y la entidad que administrará el programa, se divulgará a toda la población beneficiada.

Cordialmente,



IDALID JIMÉNEZ NARVÁEZ.

Subdirectora de Pensiones Contributivas (E)

Elaboró: Natalia L. **Revisó/Aprobó:** Idalid J.25/07/2023